



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1189-SPA-864

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03458 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 MAR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1189-SPA-864** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la calle de Albino García [número 271, colonia Viaducto Piedad , Alcaldía Iztacalco], hay un problema de ruido y maltrato animal, pues esta persona tiene alrededor de 8 perros viviendo en un espacio reducido y ladrando y haciendo ruido todo el tiempo (...) sumado a esto, se convirtió en un problema de salubridad ya que al no atender a los perros se acumula excremento de perro y se siente un mal olor inclusive en la calle y esto se convirtió en un caldo de cultivo de gérmenes (...).*

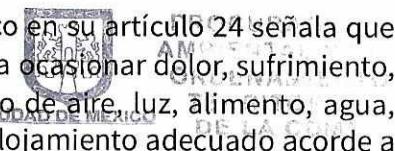
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1189-SPA-864

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 4 5 8 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en calle Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, en los cuales se observaron diversos ejemplares caninos deambulando libremente en el patio de la vivienda, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad; contando con un espacio techado que los protege de las inclemencias del tiempo y con recipientes con agua y comida.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara del presunto maltrato que denuncio, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en calle Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, en los cuales se observaron diversos ejemplares caninos deambulando libremente en el patio de la vivienda, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad; contando con un espacio techado que los protege de las inclemencias del tiempo y con recipientes con agua y comida.
- Esta Subprocuraduría, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara del presunto maltrato que denuncio, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1189-SPA-864

No. Folio: PAOT-05-300/200-03458 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAF\*

the first time in 1998, and the number of new cases has increased every year since then. In 2005, there were 12,000 new cases of hepatitis C in the United States. This is about 1% of all new cases worldwide. Hepatitis C is spread through contact with infected blood. It can be spread by sharing needles or other equipment used to inject drugs. It can also be spread through sexual contact with an infected person. Hepatitis C can also be passed from a mother to her baby during birth. There is no vaccine to prevent hepatitis C.

Hepatitis C can cause liver damage over time. This damage can lead to cirrhosis (scarring of the liver) or liver cancer. About 15% of people with hepatitis C will develop cirrhosis within 20 years of being diagnosed.

There is no cure for hepatitis C. However, treatments are available to help manage symptoms and prevent complications. These treatments include antiviral medications and liver transplantation.

If you have hepatitis C, it is important to follow your doctor's recommendations for treatment and monitoring. You should also avoid alcohol and other substances that can damage your liver. If you have questions or concerns about hepatitis C, talk to your doctor or a healthcare provider.

For more information about hepatitis C, visit the National Institute of Health website at [www.nih.gov](http://www.nih.gov). You can also call the National Institute of Health toll-free at 1-800-435-2942.

Remember, hepatitis C is a serious disease that can lead to liver damage and other health problems. If you think you may have hepatitis C, see a doctor as soon as possible. Early diagnosis and treatment can help prevent complications and improve your quality of life.

If you have hepatitis C, it is important to follow your doctor's recommendations for treatment and monitoring. You should also avoid alcohol and other substances that can damage your liver. If you have questions or concerns about hepatitis C, talk to your doctor or a healthcare provider.